

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA

PRESENTACIÓN

La ética establece lo que es bueno, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión. Un código, por su parte, es un conjunto estructurado de signos que tiene un determinado valor dentro de un sistema establecido. En el derecho, se conoce como código al conjunto de normas que regulan una materia determinada.

Un código de ética, por lo tanto, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una institución. La ética no es coercitiva, el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

En un estado democrático se desarrolla un verdadero servicio al gobernar con ética, y esto debe aplicarlo cada servidor público en cualquier ámbito de gobierno, especialmente desde los órganos jurisdiccionales, ya que el actuar con ética genera confianza en las instituciones del Estado, lo que recupera la esencia del servicio público como medio idóneo de solución pacífica de los conflictos.

Queda claro que la eficiencia y responsabilidad de los servidores públicos integrantes del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, debe de ir siempre acompañado de valores éticos basados en la honestidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia, confiabilidad y lealtad y compromiso, teniendo siempre como aspiración máxima la Justicia.

La sociedad mexicana se enfrenta hoy en día a nuevos retos como consecuencia del desarrollo progresivo del derecho y, por ende, de las prácticas de aplicación de justicia social. La actuación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje como parte del sistema de impartición de justicia laboral, no está excluida de ese escenario. En efecto, es un hecho que la justicia debe ser impartida por Juzgadores de excelente formación profesional, pero también con una sólida autoridad moral, que garantice una justicia pronta, completa e imparcial, en observancia al mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, resulta de singular importancia determinar un punto de encuentro entre la estricta aplicación de la norma jurídica y las directrices éticas de la profesión, por lo que se estima

conveniente establecer un conjunto de principios valorativos que deban observar los impartidores de justicia, en el ejercicio de sus funciones.

Es por ello que se expide el Código de Ética del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, con la intención de exhortar, motivar y fortalecer el compromiso de los juzgadores y demás auxiliares en la impartición de justicia, para resolver los asuntos sometidos a su consideración, no sólo con excelencia profesional, sino además observando los principios éticos fundamentales que esta trascendente función exige; de igual forma, el presente Código debe ser observado por todos los servidores públicos que prestan sus servicios en el Tribunal, independientemente de sus áreas de adscripción, ya que el accionar conjunto de todos sus integrantes, tienda a lograr la prestación del servicio que requiere la sociedad.

CÓDIGO

1. FINES

Establecer los criterios y valores que deben orientar la conducta ética de los servidores públicos, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio de impartición de justicia con excelencia.

Generar prácticas virtuosas, que dignifiquen las funciones de la impartición de justicia.

2. DESTINATARIOS

Los principios que se contienen en este Código tienen como destinatarios a todos los servidores públicos que forman parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en la medida en que tales principios resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

3. PRINCIPIOS

HONESTIDAD

Es el valor de ser decente, razonable y justo. Es una forma de vivir congruente entre lo que se piensa y la conducta que se observa hacia los demás.

El juzgador honesto o probo es el que se apega a los principios éticos, a las buenas costumbres y que vive una vida con decoro.

EXCELENCIA

Entendida como el perfeccionamiento diario de todo servidor público, por el que muestra en todo momento calidad y esmero en las labores encomendadas.

OBJETIVIDAD

Es la cualidad de los servidores públicos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por la que sus actos deben apegarse estrictamente a los criterios que las normas jurídicas dictan, evitando actuar con base en factores personales o subjetivos.

IMPARCIALIDAD

Es la actitud mostrada al conceder un tratamiento igual a las partes que se presentan en conflicto, sin conferir ventajas o privilegios a cualquiera de ellas.

No discriminar a los actores, litigantes o los compañeros de trabajo por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

PROFESIONALISMO

Consiste en la disposición para ejercer de manera responsable las funciones propias de su nombramiento, con capacidad y calidad, contando con los conocimientos técnicos necesarios.

INDEPENDENCIA

Es la capacidad moral de los servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para emitir su criterio libremente, exento de influencias externas, y apegado sólo al marco jurídico aplicable, absteniéndose de aceptar recomendaciones que tiendan a influir en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración.

TRANSPARENCIA

Es un valor de la democracia que permite a las personas interesadas conocer claramente las acciones de los servidores públicos.

La transparencia obliga a toda autoridad a regirse, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y modalidades que las normas jurídicas establezcan.

CONFIABILIDAD

Es la seguridad que transmiten los servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje a la sociedad, a través de resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

LEALTAD Y COMPROMISO

Los servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se comprometen a llevar a cabo todas sus acciones con base en el contenido del presente Código y asumen la obligación de prestar el servicio con lealtad, responsabilidad y ética.

4. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Se crea la Comisión de Ética del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrada por el Presidente del Tribunal, quien fungirá como Presidente permanente de la misma, un Representante de los Trabajadores del Gobierno del estado y un Representante de los Poderes Públicos del Gobierno del Estado, para un periodo de un año improrrogable,

Se integrará además, por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, éste último con el carácter de Secretario Técnico; y se creará la figura de un Contralor Interno en en función de las posibilidades presupuestales, quienes contarán con voz pero sin voto.

CODIGO DE ÉTICA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Este Código define la mística Institucional a través de un conjunto de normas de ética y conducta que deberán ser observadas por todos los servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tanto en el desempeño de sus labores como en su trato con la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Los servidores públicos al servicio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual será supervisado y evaluado por el Titular de la Dependencia.

ARTÍCULO 3.- Los servidores públicos deberán salvaguardar la Ley con un desempeño honrado e imparcial, apegándose en sus actos integramente a la Constitución Federal, Constitución Estatal, Leyes que emanen de las mismas, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 4.- Es obligación de los servidores públicos ejercer sus funciones de manera transparente y honesta, buscando y conduciéndose siempre con la verdad y lealtad a los propósitos de la Dependencia o Institución, y por ninguna causa ejercerán preferencia, discriminación o excepción por la mera militancia o simpatía de partido político alguno.

ARTÍCULO 5.- Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados dependen de una excelente y optima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que la Institución establezca.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos deberán tener el cuidado necesario con las instalaciones, equipo, instrumentos y demás recursos de trabajo que le sean asignados sin distraerlos para fines particulares o distintos, con los propósitos de la misma.

ARTÍCULO 7.- Los Servidores Públicos se abstendrán de realizar negocios y obtener beneficios particulares de cualquier naturaleza para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el 4o. Grado o con quien les una parentesco civil, con respecto de los recursos asignados conforme a su función.

Queda impedido a los Servidores Públicos intervenir directamente en la selección, ingreso o promoción como empleados públicos de personas con quien tenga algún parentesco de los mencionados en el párrafo anterior, así como otorgarles nombramientos dentro de la Administración Pública del Estado, salvo que la Ley lo permita.

ARTÍCULO 8.- Los Servidores Públicos, deberán abstenerse de solicitar o recibir por sí o por conducto de persona alguna, donaciones u obsequios que puedan ocasionar conflicto de intereses respecto al cargo que desempeñan en beneficio personal.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a los Servidores Públicos, ejercer los recursos presupuestales para la adquisición de bienes a fin de obsequiarlos a título personal. Asimismo, no podrán obsequiar ni otorgar en beneficio de otra persona a título gratuito, los que tenga asignados por razón de su función.

ARTÍCULO 10.- La Comisión vigilará que la asignación de recursos a favor de los Servidores Públicos se apliquen en los términos dictados por la misma.

ARTÍCULO 11- Los vehículos de transporte propiedad del Tribunal, asignados a los servidores públicos se destinarán exclusivamente para el desempeño de las actividades oficiales.

Los Servidores Públicos que tengan bajo su resguardo vehículos del Tribunal, serán directamente responsables de los mismos, por lo que deberán darles uso y mantenimiento necesario para su conservación y óptimo funcionamiento.

El mantenimiento a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de los mecanismos que determine la Dirección Administrativa. La inobservancia del presente precepto dará lugar a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe a los servidores públicos emplear recursos del Presupuesto del Estado con fines de propaganda y promoción personal y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para campañas preelectorales o electorales a favor de partido alguno.

Los programas de difusión e información que realice la dependencia deberá apearse al carácter estrictamente institucional y conforme a los lineamientos dictados por las Leyes de Fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos se excusarán de aceptar que se dé su nombre a plazas públicas o calles, asimismo se abstendrán de participar en cualquier acto social u homenaje cívico, que tenga por objeto promover la imagen personal o recibir reconocimientos distintos a los que corresponde su investidura institucional.

ARTÍCULO 14.- Los Servidores Públicos no podrán encomendar al personal subordinado la ejecución de trabajos distintos a los oficiales.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos del deberán presentar su declaración patrimonial y la de modificaciones a la misma, conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado y podrán hacerla del conocimiento público si así lo estiman pertinente.

ARTÍCULO 16.- La Comisión interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética de la Administración.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones administrativas aplicables a los Servidores Públicos que infrinjan el presente Código, serán las previstas en la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de las sanciones previstas en las Leyes Penales y Civiles del Estado.

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, previa denuncia, procederá en términos de las Leyes de la Materia a ejercitar acción penal cuando la conducta de los servidores públicos constituya un delito.

La Comisión publicará el presente proyecto de Código de ética, en el que se señala su forma de funcionar y el alcance de sus atribuciones; mismo que será presentado ante el Pleno del Tribunal, para su debida aprobación.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *